



DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000002



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE  
LA COMPAÑIA AUDIFINTAX & ASOCIADOS  
COMPAÑIA LIMITADA**

**CUANTIA: USD \$ 400,00**

**DI: COPIAS**

**MD. TC.**

**\*\*\*\*\***

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LAS SIGUIENTES PERSONAS: JORGE RODRIGO ESTEVEZ HERRERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; MARIA FERNANDA ESTEVEZ HERRERA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, MARIA DEL CARMEN ALBAN SANCHEZ, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON

MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DE ESTADO CIVIL CASADOS EL PRIMERO Y LA TERCERA Y SOLTERA LA SEGUNDA, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS CÉDULAS DE CIUDADANIA CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO SÍRVASE EXTENDER UNA DE LAS QUE CONSTE EL SIGUIENTE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA, QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES PERSONAS: A) JORGE RODRIGO ESTEVEZ HERRERA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE QUITO DISTRITO METROPOLITANO, POR SUS <sup>①</sup> PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; B) MARIA FERNANDA ESTEVEZ HERRERA, DE



ESTADO CIVIL SOLTERA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES  
DERECHOS; Y, C) MARIA DEL CARMEN ALBAN SANCHEZ, DE  
ESTADO CIVIL CASADA, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA,  
DOMICILIADA EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO  
METROPOLITANO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES  
DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD,  
HÁBILES PARA EJERCER DERECHOS Y CONTRAER  
OBLIGACIONES. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** LOS  
COMPARECIENTES, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, POR SUS  
PROPIOS DERECHOS Y POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES,  
MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, COMO EN  
EFECTO CONSTITUYEN, UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD  
LIMITADA, LA CUAL SE DENOMINARÁ **AUDIFINTAX &  
ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA.** **TERCERA.- ESTATUTOS:**  
LA SOCIEDAD **AUDIFINTAX & ASOCIADOS COMPAÑIA  
LIMITADA**, QUE SE CONSTITUYE, SE REGISTRARÁ POR LOS  
SIGUIENTES ESTATUTOS: **ESTATUTOS DE AUDIFINTAX &  
ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO.- DE  
SU RAZON SOCIAL, OBJETO SOCIAL, DURACION, DOMICILIO Y  
NACIONALIDAD. ARTICULO PRIMERO.- RAZON SOCIAL.-** LA  
RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑIA SERÁ **AUDIFINTAX &  
ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA.** **ARTICULO SEGUNDO.-  
OBJETO SOCIAL:** EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD QUE SE  
CONSTITUYE ES EL SIGUIENTE: PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN  
LOS SIGUIENTES CAMPOS: **A).- AUDITORÍA INTERNA Y  
EXTERNA; B).- ORGANIZAR, SISTEMATIZAR Y DIRIGIR  
CONTABILIDADES DE TODO TIPO DE EMPRESAS EN TODOS**

SUS RAMOS; **C).**- ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA PROFESIONAL CONTABLE, LEGAL, ECONÓMICA Y TRIBUTARIA; **D).**- ASESORAMIENTO EN MANEJO DE NEGOCIOS, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS, MANUALES Y PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS; **E).**- ASESORAMIENTO EN MANEJO DE SELECCIÓN DE PERSONAL; **F).**- ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS; **G).**- COMPROBAR Y VERIFICAR ESTADOS DE ACTIVIDADES ECONÓMICO-FINANCIEROS; **H).**- EVALUACION E INTERPRETACION DE MOVIMIENTOS ECONOMICO FINANCIEROS E INVENTARIOS; **I).**- CERTIFICACION DE BALANCES PREVIA VERIFICACIÓN INTEGRAL DE LA CONTABILIDAD; **J).**- PRACTICAR AUDITORIA O INTERVENCIONES Y EMITIR DICTÁMENES TÉCNICO-CONTABLES, ECONÓMICOS O FINANCIEROS; **K).**- ASESORAMIENTO EN LA PREPARACIÓN DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y SUSCRIPCIÓN DE ESTAS EN CALIDAD DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS; **L).**- LEGALIZAR PERITAZGOS Y REVISIONES FISCALES.- PARA CUMPLIR SUS FINALIDADES LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONVENIOS, NEGOCIOS, OPERACIONES Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY, TALES COMO; COMPRAR, ARRENDAR O VENDER BIENES MUEBLES O INMUEBLES, IMPORTAR MATERIAS PRIMAS, EQUIPOS, PARTES PIEZAS O REPUESTOS, NECESARIOS PARA INSTALAR LA INFRAESTRUCTURA QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, ACTUAR COMO AGENTE, REPRESENTANTE, MANDATARIA O COMISIONISTA DE OTRAS EMPRESAS



NACIONALES O EXTRANJERAS EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDES CON SU OBJETO SOCIAL, ASÍ MISMO PODRÁ ASOCIARSE CON PERSONAS NATURALES O EMPRESAS DE ESTE TIPO, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA PROYECTOS O TRABAJOS DETERMINADOS O PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL EN GENERAL, FORMANDO ASOCIACIONES, CONSORCIOS O CUALQUIER OTRO TIPO DE ACUERDO PERMITIDO POR LA LEY; INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, CORPORACIONES, ASOCIACIONES, EMPRESAS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS O ENTES COMERCIALES Y PARTICIPAR EN LOS AUMENTOS O DISMINUCIONES DE CAPITAL, FUSIONES O TRANSFORMACIONES DE LAS MISMAS; ACEPTAR Y EJERCER AGENCIAS Y REPRESENTACIONES DE TERCEROS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL; Y, EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO PERMITIDO POR LA LEY, ACORDE Y CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO TERCERO.**

**DURACION:** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. SIN EMBARGO, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ ACORDAR LA PRÓRROGA DE ESTE PLAZO, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, REQUIRIÉNDOSE QUE LA DECISIÓN EN TAL SENTIDO SE LA TOME CON EL VOTO FAVORABLE DE AL MENOS LAS TRES CUARTAS PARTES DEL CAPITAL SOCIAL EN PRIMERA CONVOCATORIA DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES PERTINENTES DE LA LEY. **ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y**

**NACIONALIDAD:** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, LUGAR EN LA QUE SE ENCUENTRA SU SEDE ADMINISTRATIVA. POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, PUEDE ESTABLECER AGENCIAS, SUCURSALES Y ESTABLECIMIENTOS EN OTRAS LOCALIDADES DEL PAÍS O EN EL EXTERIOR. SU NACIONALIDAD ES ECUATORIANA. **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.-**

**CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 400,00) Y ESTÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES IGUALES, ACUMULATIVAS E INDIVISIBLES CON UN VALOR NOMINAL DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 1,00) CADA UNA. **ARTICULO SEXTO.- VARIACIONES DEL CAPITAL:** EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ADOPTADA EN LA FORMA PREVISTA POR LA LEY. **ARTICULO SEPTIMO.-**

**CERTIFICADOS:** LAS PARTICIPACIONES CONSTARÁN DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN NO NEGOCIABLES QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. LA SOCIEDAD ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN EN EL CUAL CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. LAS PARTICIPACIONES DE CADA SOCIO SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA. **ARTICULO OCTAVO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS SON LOS CONSTANTES EN LOS



ARTÍCULOS CIENTO CATORCE Y CIENTO QUINCE DE LA LEY DE  
COMPAÑÍAS, LOS QUE SE TENDRÁN COMO PARTE INTEGRANTE  
DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO NOVENO.-**  
**RESPONSABILIDAD:** LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS SE  
ENCUENTRA LIMITADA AL MONTO DE SUS PARTICIPACIONES  
SOCIALES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY DE  
COMPAÑÍAS. **CAPITULO TERCERO.- DE SUS ORGANOS DE**  
**ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO.- ORGANOS:** SON  
ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS,  
QUIEN LA GOBIERNA; Y, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE  
GENERAL, QUIENES LA ADMINISTRAN. **SECCION PRIMERA.- DE**  
**LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-ARTICULO DECIMO**  
**PRIMERO.- JUNTAS GENERALES:** LA JUNTA GENERAL, ESTO  
ES, LA REUNIÓN DE SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADA, ES EL  
ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS GENERALES  
DE SOCIOS, SON ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. SIN  
PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS  
TREÍNTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS VIGENTE, LAS  
JUNTAS SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA  
COMPAÑÍA. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS**  
**ORDINARIAS:** LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS DE  
SOCIOS DEBEN REUNIRSE POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO,  
DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO  
CALENDARIO. SON SUS ATRIBUCIONES: **A)** NOMBRAR Y  
REMOVER AL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL DE LA  
COMPAÑÍA, ASÍ COMO FIJAR SUS REMUNERACIONES; **B)**  
CONOCER ANUALMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA  
COMPAÑÍA Y RESOLVER LO PERTINENTE; **C)** CONOCER LOS  
INFORMES QUE LE PRESENTAREN EL PRESIDENTE Y EL

GERENTE GENERAL Y RESOLVER SOBRE LOS MISMOS; **D)** RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LAS UTILIDADES; Y, **E)** CONOCER Y RESOLVER LOS DEMÁS ASUNTOS QUE SEAN DE SU COMPETENCIA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO DIECIOCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES, EN LOS PRESENTES ESTATUTOS O EN EL ORDEN DEL DÍA DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS PUEDEN REUNIRSE, PREVIA CONVOCATORIA, EN CUALQUIER MOMENTO PARA TRATAR DE LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES:** SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, LA JUNTA SE ENTENDERÁ CONVOCADA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES, QUIENES MEDIANTE ACTA SUSCRITA ACEPTEN UNÁNIMEMENTE, LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA, BAJO PENA DE NULIDAD. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN LA FORMA PREVISTA EN EL ARTÍCULO VEINTICUATRO DEL REGLAMENTO DE JUNTAS GENERALES; ESTO ES, MEDIANTE HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA, EN EL ANVERSO Y REVERSO Y DEBIDAMENTE FOLIADAS, DEBIENDO OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.



**ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIA Y QUORUM:**

LAS JUNTAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE SOCIOS SE REUNIRÁN PREVIA CONVOCATORIA DEL PRESIDENTE O DEL GERENTE GENERAL. LAS JUNTAS GENERALES SERÁN CONVOCADAS CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO Y POR MEDIO DE UNA COMUNICACIÓN FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y/O GERENTE GENERAL O POR QUIENES HAGAN SUS VECES, LA QUE DEBERÁ INDICAR A MÁS DE LA FECHA, EL DÍA, EL LUGAR, LA HORA Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. LAS JUNTAS NO PODRÁN CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDAS PARA DELIBERAR, EN PRIMERA CONVOCATORIA, SI LOS CONCURRENTES A ELLAS NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. EN SEGUNDA CONVOCATORIA, SE REUNIRÁN CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE HARÁ CONSTAR EN LA CONVOCATORIA.

**ARTICULO DECIMO SEXTO.-** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LAS REUNIONES DE JUNTA GENERAL PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN REPRESENTANTE. LA REPRESENTACIÓN CONVENCIONAL SE CONFERIRÁ CON CARÁCTER ESPECIAL PARA CADA JUNTA, MEDIANTE CARTA PODER DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O MEDIANTE PODER NOTARIAL GENERAL O ESPECIAL. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DECISIONES:** COMO NORMA GENERAL, LAS DECISIONES DE LAS JUNTAS SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DE LOS SOCIOS PRESENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE LA LEY Y ESTOS ESTATUTOS REQUIERAN LA MAYORÍA CALIFICADA. LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. CADA SOCIO

TENDRÁ DERECHO A UN VOTO POR CADA PARTICIPACIÓN.

**SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE:**

LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN PRESIDENTE NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. EL PRESIDENTE DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** LA COMPAÑÍA CONTARÁ CON UN GERENTE GENERAL NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA SER GERENTE GENERAL NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA. EL GERENTE GENERAL DURARÁ CUATRO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS FUNCIONES SE PRORROGARÁN HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO, SIN PERJUICIO DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO CIENTO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

**ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LA TIENEN INDIVIDUALMENTE EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO**

**PRIMERO.- SUBROGACION:** EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTOS TEMPORALES O DEFINITIVOS DEL GERENTE GENERAL, LE SUBROGARÁ EL PRESIDENTE Y VICEVERSA, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SESENTA DE LA



LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**  
**DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL:** SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL, ADEMÁS DE LOS ESTABLECIDOS EN LAS LEYES APLICABLES Y SIN PERJUICIO DE LOS MISMOS, LOS DETALLADOS EN ESTE ARTÍCULO. EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL SON RESPONSABLES INDIVIDUALMENTE CADA UNO DE ELLOS DEL EJERCICIO DE ESTAS ATRIBUCIONES: **A)** REPRESENTAR LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA Y ADMINISTRAR LA SOCIEDAD; **B)** CONVOCAR LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS; **C)** DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA; ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES, ÓRDENES DE PAGO, ÓRDENES DE COMPRA, A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; **D)** COMPRAR, VENDER E HIPOTECAR INMUEBLES Y, EN GENERAL INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUEN TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **E)** CONFERIR PODERES GENERALES PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; **F)** CONTRATAR A LOS TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS CONFORME A LA LEY; **G)** TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD TODOS LOS BIENES DE LA COMPAÑÍA Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA EMPRESA; **H)** LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y DEMÁS PREVISTOS EN LA LEY; **I)** FIRMAR LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; **J)** PREPARAR Y

PRESENTAR ANUALMENTE A CONOCIMIENTO DE LA JUNTA GENERAL UN INFORME SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, IGUALMENTE ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR JUNTO CON EL CONTADOR, LOS ESTADOS FINANCIEROS ANUALES DE LA COMPAÑÍA Y SOMETERLOS A APROBACIÓN DE LA JUNTA; K) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- PRESIDENCIA DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS:** CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA PRESIDIR LAS SESIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR LA JUNTA GENERAL ESTARÁN A CARGO DE LA PERSONA DESIGNADA POR LA JUNTA. **CAPITULO CUARTO.- DE SU FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- COMISARIO:** LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ DECIDIR, A SU CRITERIO, LA DESIGNACIÓN DE UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE Y REGLAMENTAR SUS FUNCIONES, LAS CUALES DURARÁN UN AÑO EN LAS MISMAS PUDIENDO SER REELEGIDOS. PUEDEN SER COMISARIOS PERSONAS, SOCIOS O NO DE LA COMPAÑÍA. **CAPITULO QUINTO.- DE SU EJERCICIO ECONOMICO Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO:** EL EJERCICIO ECONOMICO DE LA COMPAÑÍA CORRERÁ DESDE EL PRIMERO DE ENERO Y TERMINARÁ EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DECIDIR EL REPARTO DE LAS UTILIDADES QUE ARROJE LA COMPAÑÍA. EN TODO CASO, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS DE CADA EJERCICIO SE TOMARÁ EL CINCO POR



CIENTO, DESTINADO A FORMAR EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. **CAPITULO SEXTO.- DE SU DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- CASOS DE DISOLUCION:** LA COMPAÑIA SE DISOLVERÁ EN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑIAS PARA ESTE TIPO DE SOCIEDADES, O CUANDO ASÍ LO DECIDA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PARA EL CASO DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA AL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO TERCERO DE ESTOS ESTATUTOS. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DESIGNACION DE LIQUIDADORES:** AUTORIZADA LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA, LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DETERMINARÁ LA FORMA DE LIQUIDACIÓN Y DESIGNARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UN SUPLENTE, FIJANDO CONCRETAMENTE SUS FACULTADES. DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LA JUNTA GENERAL CONSERVARÁ LAS FACULTADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR SU COMETIDO Y APROBARÁN LAS CUENTAS Y EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN. **DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- NORMA GENERAL:** EN TODO LO NO ESTIPULADO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ESTARÁ A LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑIAS VIGENTE Y DEMÁS LEYES AFINES. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL:** LAS CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES DEL CAPITAL SOCIAL, SE HALLAN ÍNTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS POR LOS SOCIOS DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE CUADRO DE SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL, CUYAS CANTIDADES SE EXPRESAN EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA: -----

NOMBRE DEL SOCIO	SUSCRIBE	PAGA EN NUMERARIO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
	US \$	US \$	
<input checked="" type="checkbox"/> Jorge Rodrigo Estévez Herrera	320,00	320,00	320
<input checked="" type="checkbox"/> María Fernanda Estévez Herrera	40,00	40,00	40
<input checked="" type="checkbox"/> María del Carmen Albán Sánchez	40,00	40,00	40
<b>TOTAL</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400</b>

EN CONSECUENCIA, EL CAPITAL SOCIAL SE HALLA ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CONFORME SE DESPRENDE DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE ACREDITA EL DEPÓSITO EN LA "CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL" A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, EL CUAL SE ADJUNTA COMO HABILITANTE. **QUINTA.- AUTORIZACION:** LOS SOCIOS FUNDADORES, AUTORIZAMOS AL DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VÁSQUEZ, PARA QUE REALICE TODAS LAS GESTIONES JUDICIALES, MUNICIPALES Y EXTRAJUDICIALES SÍ COMO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA OBTENER LA LEGAL CONSTITUCIÓN DE ESTA COMPAÑÍA Y SU CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL; Y, PARA QUE CONVOQUE DE SER EL CASO A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS QUE SERÁ POR ÉL PRESIDIDA, LA MISMA QUE DESIGNARÁ A LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LOS DOCUMENTOS HABILITANTES INDICADOS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE RIGOR PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

0000009



HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR DIEGO RIBADENEIRA VASQUEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE, DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTAS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE.-

**JORGE RODRIGO ESTEVEZ HERRERA**

C.C. 1715931067

C.V.

(1)

**MARIA FERNANDA ESTEVEZ HERRERA**

C.C. 1721703922

C.V.

(2)

**MARIA DEL CARMEN ALBAN SANCHEZ**

C.C. 1703690790

C.V.

(3)





0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULAS

COTIZACION: CIUDADANIA No 172170392-2

ESTEVEZ HERRERA MARIA FERNANDA

PICHINCHA/QUITO/DEVALCAZAR

02 ABRIL 1987

018- 0233 12267 F

PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1987

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

EL DORTANA \*\*\*\*\* E223314223

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JORGE RODRIGO ESTEVEZ

GRACIELA DE LOURDES HERRERA

QUITO 23/08/2005

23/08/2017

REN 1495484

Pch

*[Signature]*

*[Fingerprint]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES LEONARDO SUAREZ

014-0123 1721703922

NUMERO Cedula

ESTEVEZ HERRERA MARIA FERNANDA

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
ALFARO ZONA  
PARROQUIA

*[Signature]*

PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Barcode]*

RAZON: CEBDEICO QUE LA PRESENTE ES COPIA FOTOCOPIADA DEL DOCUMENTO QUE ANTES FUE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 06 DEL 2010

EL NOTARIO  
*[Signature]*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
DEL INSTITUTO VENEZUELANO DE INVESTIGACIONES

**CIUDADANIA** 170369079-0

ALBAN SANCHEZ MARIA DEL CARMEN  
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ  
03 AGOSTO 1953  
001-0398 01193 F  
TUNGURAHUA/AMBATO  
LA MATRIZ 1953

*Alban Sanchez Maria del Carmen*



3

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4444V4444

CASADO GERARDO PAREDES SANTOS  
SUPERIOR CONTADOR  
ALFONSO ALBAN PROF. DOLH  
BEATRIZ SANCHEZ  
QUITO - ALCO DE LA MADRE 18/12/2006  
18/12/2018

REN 2243119  
Per



3

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 2010

032-0005 1703690790

NUMERO SERIE  
ALBAN SANCHEZ MARIA DEL CARMEN

PICHINCHA QUITO  
PROVINCIA CANTON  
SANTA PRISCILA ZONA  
PARROQUIA



HAY QUE CERTIFICAR QUE LA PRESENTA EN UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERES  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
05 FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
COMFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 06 DEL 2010

EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7304119  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1715931067 ESTEVEZ HERRERA JORGE RODRIGO  
FECHA DE RESERVACION: 31/05/2010

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: AUDIFINTAX & ASOCIADOS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7304119

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/06/2010 22:24:54

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

RAZON: PRESENTE POR LO PRESENTE ES EL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTERIORE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA.....FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 06 DEL 2010

EL NOTARIO  
  
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

Quito, 09 de junio del 2010



CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará AUDIFINTAX & ASOCIADOS CIA. LTDA., el valor de 400.00 USD. (CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

ESTEVEZ HERRERA JORGE RODRIGO	320.00 USD
ESTEVEZ HERRERA MARIA FERNANDA	40.00 USD
ALBAN SANCHEZ MARIA DEL CARMEN	40.00 USD
<b>TOTAL</b>	<b>400.00 USD</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta esté debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el organismo correspondiente que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

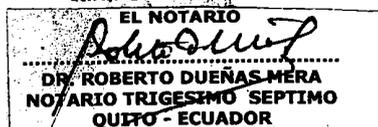
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,

Dayana Fernández  
JEFE AGENCIA CAMARA DE COMERCIO

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES UNA COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTES DE  
EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL  
EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO  
CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 17 DE 06 DEL 2010



0000012



TORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIESE  
ESTA **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA AUDIFINTAX  
& ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA.- DEBIDAMENTE  
SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DIECISIETE DE JUNIO  
DEL AÑO DOS MIL DIEZ



EL NOTARIO

*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr Roberto Dueñas Mera  
Quito - Ecuador

0000013

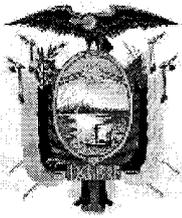
**DB.-**

**RAZON:** CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA AUDIFINTAX ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EN ESTA NOTARIA EL DIEZ Y SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DE LA RESOLUCION No SC.IJ.DJC.Q.10.002669 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA CITADA ESCRITURA; EN QUITO A, OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.-



EL NOTARIO  
*Roberto Dueñas Mera*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
Dr. Roberto Dueñas Mera  
QUITO, ECUADOR





0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 01 de julio de 2.010, bajo el número **2239** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**AUDIFINTAX & ASOCIADOS CÍA. LTDA.**", otorgada el diecisiete de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **025171**.- Quito, a trece de julio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.10.

016642

Quito,

30 JUL 2010

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AUDIFINTAX & ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar  
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

JA